



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESO
Solicitante: JORGE IGNACIO LENGUAS GRIMALDO
Absolventes: MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA Y OTROS
Radicación: 73-624-40-89-001-2021-00094-00
Decisión: **Admite y fija fecha para interrogatorio**

Mediante auto calendado del 29 de julio del 2021, se **INADMITIÓ** la solicitud de prueba extraproceso de interrogatorio de parte e inspección judicial y se concedió el termino de cinco (05) días para subsanar los defectos, tiempo en el cual la parte solicitante presentó escrito de subsanación y cumplió a cabalidad con los requerimientos señalados por el despacho.

En consecuencia, es dable indicar que las **PRUEBAS EXTRAPROCESALES**, se encuentran reguladas en el Título único Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 184 y 189 del mismo Estatuto, regula el **INTERROGATORIO DE PARTE E INSPECCION JUDICIAL** que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. *Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”*

“ARTÍCULO 189. INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES”

Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio del 2020, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual. Por ello, se le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizara por la herramienta Microsoft Teams o Google meet; por tal motivo se les requiere para que antes de la fecha programada informen al Juzgado los datos de contacto (teléfono y correo electrónico), para lo cual se les enviara oportunamente el respectivo link por correo electrónico o Whatsapp y permitir llevar a cabo la audiencia señalada

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso de **INTERROGATORIO DE PARTE E INSPECCIÓN JUDICIAL**, solicitada por el señor **JORGE IGNACIO LENGUAS GRIMALDO** contra **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA Y OTROS**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraproceso, que deberán absolver **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA, NÉSTOR ARMANDO PEÑA HERRERA, JOSÉ HENRY VILLANUEVA ACOSTA Y ARMEL MARROQUIN GÓMEZ**.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el próximo **MARTES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

CUARTO: NOTIFICAR a los absolventes el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183, 200 Y 291 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

QUINTO: DECRÉTESE la práctica de inspección judicial, de los predios objeto de prueba extraproceso, identificados así: **primer Predio:** identificado con folio de matrícula N° 350-17635 ubicado en la vereda el porvenir – fracción real del municipio de Rovira. **Segundo predio:** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 350-18220 el palmar- paraje el real de Rovira. **Tercer predio:** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 350-15900 ubicado moralito- fracción san roque de Rovira. La parte interesada deberá llegar al Despacho, los distintos folios de matrículas inmobiliarias y las escrituras públicas que ubican los predios. Practicado los interrogatorios previamente señalados, ***se fija fecha para la práctica de inspección judicial.*** De ser necesario con intervención de perito, tal y como lo solicita la parte interesada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **PEDRO PABLO TRUJILLO** identificado con tarjeta profesional No. 48.084 del C.S.J.

NOTIFIQUESE



ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491